

RESOLUCIÓN N° 015/1-00052

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, 01 ABR 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/142 del 2012, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE Contrato de Suministro de Transporte de Carga para la Dirección Regional, Salas Cunas y Jardines Infantiles de Administración Directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Mariano Zuñiga Cespéd, de fecha 11 de Marzo de 2013, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

"MARIANO ZUÑIGA CESPED"

En Iquique, a 11 de Marzo de 2013, entre, por una parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por el Director Regional de la Primera Región de Tarapacá, don **RONEL TORRES FERNANDEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.306.339-0, ambos domiciliados en Errázuriz N°1366, Comuna de Iquique, en adelante también "**la Junji**"; y por la otra, empresa **MARIANO ZUÑIGA CESPED**, , RUT N° 10.958.806-9, representada legalmente por don **MARIANO ZUÑIGA CESPED**, Cédula de Identidad N° 10.958.806-9, ambos domiciliados en Pasaje La Noria N° 3138, Comuna de Alto Hospicio, Iquique, en adelante también "**el Proveedor**", se ha convenido en el siguiente Contrato de Suministro de Transporte de Carga para la Dirección Regional, Salas Cunas y Jardines Infantiles de

resultados de la propuesta pública a que se llamó a través del sistema www.mercadopublico.cl, ID N° 845-2-LE13:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/41 de fecha 05/03/2013, por el presente instrumento la JUNJI encomienda al PROVEEDOR la contratación de servicio de Transporte de Carga según el plazo, condiciones, valores y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de la compra y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- 1.- Las Resoluciones de llamado y adjudicación de la Propuesta Pública para la contratación de convenio de Suministro de Transporte de carga."
- 2.- Las Bases Administrativas de Licitación Pública y Bases Técnicas, y publicadas en el sitio web www.mercadopublico.cl, con el "Número Adquisición" 845-2-LE13
- 3.- Las consultas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web antes señalado.
- 4.- Declaración de Aceptación de Bases suscrita por el PROVEDOR
- 5.- Carta Oferta Económica," ingresada por el PROVEEDOR en la página www.mercadopublico.cl.
- 6.- Acta de apertura presencial de antecedentes legales, comerciales y de garantía, acta de apertura electrónica de oferta técnica, y acta de apertura electrónica de oferta económica.
- 7.- Informe de Evaluación de Ofertas de la Comisión de Evaluación de la propuesta.

TERCERO: DE LA FORMA DE PAGO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las Ordenes de Compra emitida, de acuerdo a los valores establecidos en el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes a la prestación del servicio contratado, siempre y cuando se de cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos:

1. Presentación de la factura correspondiente
2. Acompañada de la certificación conforme del supervisor del contrato.

No se pagará ningún servicio que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursaran las multas establecidas en las presentes bases.

Las unidad supervisor del contrato, actuarán como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa adjudicataria determine para todos los efectos de la prestación de este servicio. A ambas contrapartes les corresponderá:

- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.
- Revisar y verificar los estados de cuenta mensuales, en caso de producirse discrepancia entre las partes.

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Errázuriz N °1366, Comuna de Iquique.

El proveedor deberá consignar en su oferta si es emisor de Factura Electrónica. En caso que no lo indique se considerara que tiene factura en formato papel.

En el caso de que la empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, él o los estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de tres meses. La JUNJI exigirá que al proveedor proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Para todos los efectos legales la contratación será siempre con la empresa adjudicada quién además será responsable del correcto cumplimiento de los compromisos contractuales..

El precio a pagar por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a la empresa natural MARIANO ZUÑIGA CESPED, RUT 10.958.806-9, por los servicios serán los siguientes valores y plazos acordados:

TRAMO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	
	VALOR	PLAZO DESPACHO (DIAS)
1) Servicio desde la Dirección Regional o de la Bodega Regional de Junji, con destino <u>en una sola ruta para</u> entregar en los 15 jardines infantiles clásicos de Iquique, 1 de Alto Hospicio y 1 jardín familiar de Iquique. El proveedor debe señalar en su oferta claramente los días de plazo de entrega de esta ruta.	340.000	1 DIAS
2) Servicio desde la Dirección Regional o de Bodega Regional de Junji, con destino a un establecimiento de Alto Hospicio.	20.000	1 / 2 DIA
3) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional con destino a un establecimiento de la ciudad de Iquique o a la Dirección Regional.	20.000	1 / 2 DIA
4) Servicio de alguna dirección diferente que no sea Dirección Regional ni Bodega hacia algún Jardín Infantil o Dirección Regional de Iquique.	20.000	IDEM
5) Servicio desde Bodega o Dirección Regional a Jardines Infantiles de VTF en Iquique y Alto Hospicio.	20.000	1 / 2 DIAS
6) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de Junji, con destino <u>en una sola ruta para</u> entregar en cada una de los siguientes jardines infantiles que a continuación se detallan dentro de los pueblos del interior, por lo que en la oferta el proveedor debe señalar el plazo de entrega de la ruta.	1,400,000	2 DIAS
Jardín Infantil Caranguitos, Camiña		
Jardín Infantil Vizcachitas, Moquella (Camiña)		
Jardín Infantil Incagoyo, Chapiquilta (Camiña)		
Jardín Infantil Awatire, Pisiga Choque, (Colchane)		
Jardín Infantil Wanapito, Cariquima, (Colchane)		
Jardín Infantil Suma Marka Cotazaya, Colchane		
Jardín Infantil Kantati, Pachica		
Jardín Infantil Qharura Ohanawa, Sibaya,		
Jardín Infantil Lorencito, Tarapacá		
Jardín Infantil Uma Colla, Mamiña		
Jardín Infantil Estrellita de Mar, Pisagua		
7) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a un Jardín Infantil ubicado en la comuna de Camiña.	150.000	1 DIAS
8) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a un Jardín Infantil ubicado en la comuna de Colchane.	170.000	1DIA
9) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a un Jardín Infantil ubicado en la comuna de Huara	150.000	1 DIAS
10) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a un Jardín Infantil ubicado en la comuna de Pozo Almonte	150.000	1 DIAS
11) Servicio desde la Dirección Regional o Bodega Regional de JUNJI con destino a un Jardín Infantil ubicado en la localidad de Pisagua	150.000	1 DIA
12) Servicio desde Dirección Regional o Bodega Regional JUNJI con destino a Centros Educativos educacionales Programa CECI ubicada en Caleta Los Verdes.	30.000	1 DIA

CUARTO: Cuando se presente un requerimiento por parte de JUNJI a través de la solicitud de compra respectiva y siempre que exista presupuesto para financiarlo, La Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos, solicitará el servicio al proveedor quien, deberá presentar un presupuesto total del requerimiento. La Subdirección de Recursos Financieros y Físicos, seleccionará el presupuesto siempre que este sea conveniente y congruente a lo ofertado.

QUINTO: PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribirá con el adjudicatario un contrato por el plazo de hasta 12 meses.

Las tarifas cotizadas en pesos en la Oferta Económica del oferente adjudicado, se reajustarán en el 100% de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los primeros doce meses de vigencia del contrato.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CONDICIONES LABORALES: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato y condiciones laborales, el Proveedor entrega, en este acto, una Boleta de Garantía Bancaria N° 5703983 del Banco Estado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por el monto de **\$300.000, (trescientos mil pesos)**, con vencimiento el 14 de Abril de 2014, su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería, a la fecha de su vencimiento previo V° B° de la Sección de Recursos Físicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SEPTIMO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del D.S.N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato administrativo a que diere origen la presente licitación por las siguientes causales:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
- 1.5. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
- 1.6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.7. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- 1.8. La entrega disconforme de servicios, o para efectuar las regularizaciones solicitadas

1.9. Cuando el servicio entregado, no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

1.10. Cuando los vehículos ofertados no correspondan a lo presentado en la oferta técnica, y constituyan medios de inferior calidad en antigüedad y capacidad de transporte, de personas y/o carga.

En todos los casos descritos precedentemente, excepto en la causal 1.1 se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los artículos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generara algún tipo de derecho a "la empresa" sobre los pagos no devengados.

OCTAVO: DE LAS MULTAS: En el evento que el Proveedor no cumpliera con las obligaciones establecidas en el contrato, y que se detallan más adelante, se le aplicará multa según se señala:

Incumplimiento	Multa por evento
Falta de combustible para cumplir con la ruta del día	25 % costo neto del día de la prestación de servicios por el vehículo en cuestión.
Celular del chofer sin carga en dinero	10 % costo neto del día de la prestación de servicios por el vehículo en cuestión.
Fallas del vehículo durante la ruta, que no sea regularizado dentro de la hora siguiente, al inicio del evento	50 % costo neto del día de la prestación de servicios por el vehículo en cuestión, más el descuento del día, no trabajado.
No prestación del servicio	75% del costo neto del día, más el descuento del día no trabajado

	equivalente al 50% del costo neto diario de un vehículo.
--	--

Lo anterior tendrá lugar toda vez que los hechos sean imputables al proveedor.

NOVENO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR: El Proveedor se obliga al suministro de los servicios señalados en las presentes bases administrativas y técnicas.

El proveedor será responsable, de la custodia y conservación de los bienes o carga objeto del contrato y en caso de incumplimiento se hará efectiva la garantía mencionada en la cláusula sexta. Asimismo será responsable también de cualquier accidente que pudiera sufrir el personal de su dependencia durante la prestación de los servicios.

Será de exclusiva responsabilidad del Proveedor la contratación del personal, y por consiguiente de su sólo cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales y tributarias correspondientes a dicha prestación.

La Institución no se hará responsable de pago de infracciones de tránsito cometidas por los conductores, así como daños a terceras personas, otros vehículos y otros daños que pudieran producirse en la prestación de este servicio.

Los conductores deberán poseer un comportamiento y vestimenta tal que les permita asumir adecuadamente su rol.

Los gastos por concepto de peaje, en los casos que corresponda, serán de cargo de la empresa contratada. Cada chofer deberá contar con una caja que le permita solventar dichos gastos.

El Proveedor se obliga a prestar el servicio, aun cuando el o los vehículos no se encuentren en forma, reemplazándolo por otro de similares características, de lo contrario será rechazado, cayendo en incumplimiento el contratista.

La Institución se reserva el derecho de solicitar al proveedor revisiones técnicas y de condiciones de transporte en cualquier momento. Debidamente certificadas por parte de organismos calificados

DECIMO : Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que el "proveedor", en ningún caso tendrá...

DÉCIMO PRIMERO: JUSTICIA ORDINARIA: Toda dificultad que se produzca entre “el comando” y “el proveedor”, acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique.

DECIMO SEGUNDO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la clausula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre “el proveedor” y “la "JUNJI",”, con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de transporte de carga. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este comando.

DECIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONTRATO: Queda expresamente prohibido “el proveedor”, ceder total o parcialmente en presente contrato.

La "JUNJI", no tendrá responsabilidad alguna, ni respaldara, directa o indirectamente, cualquier gestión que “el proveedor”, emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente clausula.

DECIMO CUARTO: Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que “el proveedor”, en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de transporte de carga para la JUNJI, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DÉCIMO QUINTO: SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y la Unidad de Bodega de Junji, le corresponderá dar la recepción conforme por el servicio.

DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación y en especial los establecidos en este contrato.

DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERIA: La personería de don Ronel Torres Fernandez, en su calidad de Director Regional de la JUNJI, consta en Resolución N°015/0142 del 16 de Agosto de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Director Regional de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Por su parte, la personería de don, **MARIANO ZUÑIGA CESPED**, Cédula de Identidad N° 10.958.806-9 consta del certificado de iniciación de actividades del servicio de impuestos internos, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Contrato se firma cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.




RONEL TORRES FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE TARAPACÁ

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

RTF/KBR/kbr
Distribución
Asesoría Jurídica.
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes